

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 344/17

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA APÍCOLA.

El Pleno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, en sesión Ordinaria de fecha 23 de Diciembre de 2016 acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora las Explotaciones apícolas resuelta la Alegación incorporada parcialmente a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Navalmoral de la Sierra.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las presentes definiciones:

- a).- ENJAMBRE.- Es la colonia de abejas productoras de miel (Apis mellifera)
- b).- COLMENA.- Es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia.- Pueden ser de los siguientes tipos:
 - .- Fijista Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables de recipiente.
 - .- Movilista. Es la que posee panales móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc.- De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.
- c).- ASENTAMIENTO APÍCOLA.- Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
- d).- COLMENAR Conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en el mismo asentamiento.
- e).- EXPLOTACIÓN APÍCOLA.- Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento.
 - .- Estante.- Cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento
 - .- Trashumante.- Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

- Profesional.- La que tiene 150 colmenas o mas
 - No profesional.- La que tiene menos de 150 colmenas.
 - De autoconsumo.- La utilizada para la obtención de productos de colmenas con destino exclusivo al consumo familiar
 - El numero máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá ser superior a 15 colmenas.
- f).- TITULAR DE EXPLOTACIÓN APÍCOLA.- Persona Física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVA APLICABLE

En aplicación del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con carácter previo a su asentamiento, el titular de una explotación apícola, tanto trashumante como estante, deberá comunicar su actividad al Ayuntamiento.-El solicitante junto con la comunicación deberá aportar la documenta que se expresa en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y Leon.

Cuando la instalación no vaya a hacerse en terrenos de dominio publico, debera aportar, además de la Documentación indicada en el párrafo anterior, la autorización del titular de los terrenos.

ARTÍCULO 4- IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS Y ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca en la que figurara el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación.- Este código deberá recabarse en la UNIDAD veterinaria correspondiente (Oficial Comarcal Agraria) donde se le asignara su código de explotación.

Todas las colmenas que se incorporen a la explotación ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificaran según lo establecido anteriormente.- Una vez inscrito en el registro de explotación apícola, se presentaran en el Ayuntamiento de Navalморal de la Sierra el código asignado.

ARTÍCULO 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los titulares de las explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si esto son de su propiedad, además deberán presentar en el Ayto. el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola.- Si la finca o fincas donde se va a instalar perteneciese a terceras personas, será necesario presentar contrato de arrendamiento de las mismas o una autorización expresa del propietario.

ARTÍCULO 6.- IDENTIFICACIÓN DE COLMENAS Y COLMENARES.

1.- El titular de una explotación apícola, será el responsable de la correcta identificación de los colmenares.

2.- Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado y perpetrado con un cerramiento y desbroce que garantice la seguridad de las personas y del ganado así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y altura mínima de alambre de 1,5 metros .

3.- Cada colmenar se identificara y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en un lugar bien visible y una distancia mínima de 20 metros del colmenar.

4.- Asimismo se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible , en la que constara el código asignado a la explotación a la que pertenece.

5.- Si en un mismo asentamiento existieren colmenas de dos o mas titulares, cada colmena se identificara con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo en el cartel indicativo que advierta la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

ARTÍCULO 7.- CUOTA.

La tasa por instalación de explotaciones apícolas se establece del siguiente modo:

.- 5 euros por colmena al año.

.- Se bonifica con el 100 % de la cuota tributaria a los empadronados en el pueblo en las 25 primeras colmenas

ARTÍCULO 8.- TRASHUMANTES.

1.- Para la ubicación de colmenas trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal de Navalmoral de la Sierra, será imprescindible la consiguiente solicitud del Ayto de la licencia municipal de actividad apícola y la probación de la misma por parte de los veterinarios de las oficinas comarcales asi como pagar una cuota por colmena al año.

2.- Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Navalmoral de la sierra, tanto en fincas particulares, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas) deberá constar el correspondiente código de explotación (o códigos en su caso y el indicativo municipal de trashumancia valido para el año.- El Cartel identificativo municipal se colocara una vez se haya comunicado la Actividad al Ayto. Dicha comunicación solo tendrá validez para ejercicio de la actividad dentro del año en el que se haya ejecutado la citada comunicación.

3.- Una vez comunicado el Asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes a fin de poder dictaminaren caso necesario el grado sanitario de las mismas y comprobar la correcta ubicación.

4.- Durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de abejas.

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

1.- La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones utillaje, y equipo posibilitaran en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

- 2.- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a
- .- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
 - .- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias.- 100 metros en línea recta.
 - .- Carreteras Nacionales.- 200 metros
 - .- Carreteras Comarcales.- 50 metros
 - .- Caminos vecinales . 25 metros
 - .- Pistas Forestales Las colmenas no se instalarán en los bordes de cortafuegos, ni en ningún otro lugar que obstruya el paso.
- 3.- No se permitirán asentamientos de más de 50 colmenas y con una distancia mínima de un km entre asentamiento y asentamiento.

ARTÍCULO 10- CONTROL SANITARIO.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.- En caso en que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicara urgentemente a los Servicios veterinarios de unidad veterinaria correspondiente.- La implantación de colmenas tanto en terrenos de titularidad municipal como en fincas privadas conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria previa a la ubicación del colmenar por parte de los servicios veterinarios.

ARTÍCULO 11.- INSPECCIÓN.

A los efectos de lo regulador por esta Ordenanza el Ayto. de Naval Moral de la Sierra, podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas, confeccionando a tal efecto un Registro municipal de las mismas que será renovado / revisado con carácter anual para acusar las posibles modificaciones que pudieran producirse en el ejercicio anterior.

El citado registro se realizará en el mes de enero del año en curso.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES.

El incumplimiento de esta Ordenanza podrá ser sancionado con la multa de 100, 300 y 500 euros en función de la gravedad de los hechos, pudiendo este Ayuntamiento proceder al cese de la actividad apícola y la retirada de la licencia municipal de actividad apícola.-

Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ser identificadas y registradas por sus titulares según lo determinado en el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establece la Ordenación de las Explotaciones apícolas.

ARTÍCULO 13.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Navalmoral de la Sierra, a 31 de enero de 2017.

La Alcaldesa, *Mª Gloria García Herranz*.

